

ADMINISTRACIÓN LOCAL

NÚM. 786

AYUNTAMIENTO DE CUENCA

ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Prevención de Incendios en el Casco Histórico de Cuenca.

Transcurrido el plazo legal de exposición pública no se presentó ninguna alegación al mismo, por lo que se entiende definitivamente aprobada la mencionada Ordenanza en aplicación del artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

La citada modificación entrará en vigor una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro que se adjunta como anexo a este anuncio y haya transcurrido el plazo para su impugnación previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuenca, 18 de febrero de 2010.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco Javier Pulido Morillo.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL CASCO HISTÓRICO DE CUENCA**PREÁMBULO**

El Patrimonio Cultural que hemos heredado de nuestros antepasados es único e insustituible. Es, por tanto, obligación de toda la sociedad promover su protección y conservación, de forma que podamos transmitirlo a las generaciones venideras.

El Grupo Ciudades Patrimonio de la Humanidad de España se creó con la finalidad de actuar de manera conjunta en la defensa del patrimonio histórico de estas ciudades, en el mantenimiento y potenciación de determinadas formas de vida que estos núcleos históricos necesitan, realizando proyectos y propuestas comunes, estableciendo políticas de intercambio de experiencias y afrontando problemas comunes.

Alcalá de Henares, Ávila, Cáceres, Córdoba, Cuenca, Ibiza, Mérida, Salamanca, San Cristóbal de la Laguna, Santiago de Compostela, Segovia, Tarragona y Toledo fueron declaradas por la UNESCO Patrimonio Cultural de la Humanidad, reconociendo así los excepcionales valores históricos, arquitectónicos, arqueológicos y paisajísticos que caracterizan a cada una de estas ciudades.

Con ese mismo espíritu se creó por los Alcaldes de las ciudades que integran el grupo la COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LAS CIUDADES PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD DE ESPAÑA.

Esta Comisión se forjó como consecuencia del incendio ocurrido en enero de 2.006 en el Palacio Episcopal de San Cristóbal de La Laguna, que acabó con una joya patrimonial de esta ciudad. Siendo conscientes de la gran responsabilidad que supone esta protección, es necesario desarrollar, dentro de nuestras competencias, una normativa específica que aborde de forma integral la protección de nuestro patrimonio contra el fuego.

Por ello y dada la falta de regulación normativa específica para la protección contra incendios de los cascos históricos de las Ciudades Patrimonio y, en consecuencia, de todos sus monumentos, se elaboró por dicha Comisión una Ordenanza Tipo, que sirvió para que cada ciudad del Grupo Español de Ciudades Patrimonio de la Humanidad elaborara la suya propia, adaptándola a la personalidad de cada una y a su riqueza individual.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**FUNDAMENTOS**

Se fundamenta en la competencia normativa prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

La presente Ordenanza se dicta al amparo legal de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, de 25 de junio, que desarrolla la anterior Ley y Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, siendo el objeto de ellas la protección, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Histórico.

OBJETO Y COMPETENCIA

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones mínimas de seguridad contra incendios a las que deben ajustarse los edificios y espacios públicos contenidos en el casco histórico y sus zonas de influencia, para así proteger dichos bienes y mantenerlos en el tiempo en su estado actual de conservación, como mínimo, según el nivel de riesgo que corresponda en cada caso.

Es competencia del Ayuntamiento la protección, prevención y conservación de su Patrimonio Histórico. Para ello esta Ordenanza viene a señalar condiciones técnicas de prevención y protección contra incendios que permitan reducir al mínimo el riesgo y facilitar el trabajo del Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Las normas de la presente Ordenanza se entenderán sin perjuicio del cumplimiento de otras normas técnicas de prevención de incendios de ámbito estatal o autonómico, u otras normas de rango superior.

Artículo 2. No podrá otorgarse licencia de obras de nueva planta, ampliación o reforma, licencias de actividad e instalaciones temporales, a los edificios o locales comprendidos en el ámbito de actuación de esta Ordenanza, sin el informe favorable del Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil, donde se haga constar la adecuación o no a las exigencias contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 3. Las disposiciones de esta Ordenanza relativas a ocupación de espacios públicos, situación de terrazas de hostelería, colocación de mobiliario urbano, medidas preventivas en el exterior de los edificios y condiciones de los edificios ya existentes serán de aplicación retroactiva debiendo adaptarse a ella toda la zona del ámbito de aplicación de la Ordenanza en el plazo de veinticuatro (24) meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 4. Se delimitará en plano la zona de actuación para aplicación de la Ordenanza. Así como la localización y listado de cada uno de los edificios protegidos que se incluirán como anexo a la Ordenanza.

LICENCIAS DE OBRA Y/O ACTIVIDAD

Artículo 5. Las licencias otorgadas para obras de nueva planta, ampliación, reforma u ocupación, instalación, apertura y funcionamiento de actividades o cambio de actividad se ajustarán a los preceptos de esta Ordenanza.

Artículo 6. Los titulares de las edificaciones declaradas de protección y los colindantes con los mismos redactarán un estudio especial indicando los medios de que disponen y proponiendo las medidas complementarias necesarias para garantizar la integridad y seguridad del edificio.

Artículo 7. A los efectos previstos en los artículos anteriores, todas las solicitudes de licencia se acompañarán de un Anexo relativo a prevención de incendios suscrito por técnico competente y visado por su Colegio Profesional correspondiente. En el mismo se reflejarán las condiciones de protección contra incendios previstas en cumplimiento de esta Ordenanza.

Una vez finalizadas las obras e instalaciones, el titular presentará certificado conjunto suscrito por la dirección facultativa de las obras que acredite que las mismas se han realizado de acuerdo a la presente Ordenanza ajustándose a las condiciones de la licencia concedida. Cuando sea necesario por la normativa vigente o se estime conveniente, podrán actuar conjuntamente otros profesionales en el proceso: restauradores, archiveros, licenciados en Bellas Artes, etc.

Artículo 8. El Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil podrá realizar las oportunas inspecciones al objeto de comprobar si las obras se han ajustado a las prescripciones señaladas en la licencia. Podrá elaborar y mantendrá actualizada una guía técnica de carácter informativo, no vinculante, para las interpretaciones y las aclaraciones que en materia de seguridad contra incendios pudieran surgir en el ámbito que atañe a su propia Ordenanza Municipal.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA INSPECCIÓN

Artículo 9. Corresponde las inspecciones en esta materia, íntegramente, al Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil, asignándoles las siguientes acciones:

1. Acceder libremente en cualquier momento, sin comunicación previa por escrito, a todos los edificios o establecimientos del ámbito de actuación de su Ordenanza Municipal.
2. Proceder a realizar inspecciones y comprobaciones para verificar el cumplimiento de la Ordenanza Municipal y la normativa de prevención y protección contra incendios vigente.
3. Levantar acta del resultado de la inspección que, si es caso, podrá dar lugar a las medidas correctoras o cautelares, las órdenes de ejecución o los procedimientos sancionadores que correspondan, de acuerdo con esta Ordenanza Municipal.

INFRACCIONES

Artículo 10. Con carácter general se considerará que constituyen infracciones de tipo administrativo susceptibles de sanción municipal las acciones y la omisión que contravienen esta Ordenanza.

El ejercicio de la potestad sancionadora municipal hacia las infracciones tipificadas en esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento, representado por el Alcalde o persona en que delegue, de acuerdo con aquello que prevé al respecto el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, LRRL. en su redacción dada mediante ley 57/2003 de 16 de diciembre.

Las infracciones administrativas reguladas por esta Ordenanza pueden ser sancionadas de acuerdo con la cuantía de las sanciones establecidas por la Corporación Municipal para cada tipo de infracción.

Tipificación de las infracciones

El cumplimiento de la normativa vigente en materia de condiciones de protección contra incendios tendrá la consideración de infracción administrativa. Las infracciones a esta Ordenanza Municipal se clasificaran en muy graves, graves y leves.

Artículo 11. Constituyen una infracción muy grave:

- La ocupación de la vía pública con cualquier tipo de materiales que impida el acceso y maniobrabilidad de los vehículos del Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil según lo expuesto en esta Ordenanza.
- La insuficiencia o mal funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios, así como la interposición de elementos que impidiesen la vista o el uso de los equipos contra incendios (Pulsadores de alarma, extintores, bocas de incendios, etc.).
- El bloqueo o mal funcionamiento de las aperturas de las puertas de salida durante la permanencia de público o de personal del establecimiento.
- El funcionamiento deficiente de más de la mitad del alumbrado de emergencia.
- Las deficiencias o el mal funcionamiento de los elementos de sectorización en las vías de evacuación protegidas.
- La negativa o resistencia a la tarea inspectora y de vigilancia de la Administración.
- La comisión de tres o más infracciones graves.

Artículo 12. Constituye una infracción grave:

- El funcionamiento deficiente del alumbrado de emergencia.
- Los aparcamientos de automóviles en las zonas que esta prohibido por razón de acceso, salidas u ocupación de la vía pública.
- Tener material de decoración o mobiliario no adecuado a las características de reacción al fuego, exigibles de acuerdo con las normativas vigentes.
- Incorporar elementos de decoración que induzcan a error en la localización de las salidas de emergencia.
- Las deficiencias o mal funcionamiento de los elementos de sectorización en locales de "riesgo especial" de acuerdo a las normativas específicas.
- La introducción de modificaciones con relación a las condiciones de la licencia o la autorización atorgada que puedan significar un aumento de riesgo.
- La negativa o resistencia a suministrar los datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes para el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, explícitamente o implícitamente.
- La comisión de tres o más infracciones leves.

Artículo 13. Constituyen una infracción leve:

- La ampliación de instalaciones técnicas sin licencia o autorización, siempre que no supongan riesgo grave de incendio.
- Los aparcamientos de vehículos que estén realizando carga y descarga en zonas en que esté prohibido por ocupación de la vía pública o salidas de emergencia.
- Cualquier otra infracción que no sea tipificada como grave o muy grave.

Responsables de las infracciones

Artículo 14. Serán responsables de las infracciones:

- Los titulares de las licencias, personas físicas o administradores de las personas jurídicas, en su caso.
- El titular de la actividad. En el caso de no coincidir con los titulares de las licencias, la responsabilidad será de ambos.
- El técnico o técnicos competentes que participen en el proceso de certificación del final de obra y/o instalaciones o del mantenimiento de las condiciones de la instalación de protección contra incendios cuando los certificados sean inexactos, incompletos o falsos.
- La responsabilidad de cualquiera de los anteriores no exime de la responsabilidad ni sanción de cualquiera o de todos ellos. En el caso de incurrir en infracción por parte de varios de ellos, serán sancionados según el régimen establecido en los artículos siguientes cada uno de los responsables con la totalidad de las sanciones que les correspondiera.
- La responsabilidad exigible por la Administración por las infracciones en esta materia lo será independientemente de la responsabilidad civil, penal y de otro orden que, en su caso pueda exigirse al interesado.

Régimen sancionador

Artículo 15. Sanciones.

1. Las infracciones a la normativa prevista en esta Ley dará lugar a la imposición de una o varias de las siguientes sanciones:
 - a. Multa.
 - b. Suspensión total o parcial de las actividades.
 - c. Clausura total o parcial de las instalaciones.
 - d. Revocación de la autorización o licencia.
 - e. En el caso de las infracciones muy graves, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de las sanciones impuestas, una vez que estas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole o naturaleza de las infracciones.
2. Respecto a las actividades sometidas a los regímenes de licencia y comunicación, se impondrán las siguientes multas por la comisión de infracciones:
 - a. Por las infracciones leves, multa de 75 a 2.000 euros.
 - b. Por las infracciones graves, multa de 2.001 a 50.000 euros.
 - c. Por las infracciones muy graves, multa de 50.001 a 300.000 euros.
3. Además de la multa correspondiente, se podrán imponer las siguientes sanciones:
 - a. En las infracciones muy graves: suspensión total o parcial de las actividades por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco.
 - b. En las infracciones graves: suspensión total o parcial de las actividades por un periodo máximo de dos años.
 - c. En ambos casos, podrá imponerse la clausura definitiva total o parcial de las instalaciones, si los hechos constitutivos de la infracción no pudieran subsanarse o legalizarse, y la revocación de la autorización o licencia ambiental.
4. La imposición de sanciones por infracciones graves y muy graves conllevará la pérdida del derecho a obtener subvenciones o cualquier tipo de beneficio fiscal del Ayuntamiento de Cuenca, durante un plazo de dos años, en el caso de las infracciones graves, y de tres años en el caso de infracciones calificadas como muy graves.

Artículo 16. Graduación de las sanciones.

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La importancia del daño o deterioro causado.
2. El grado de participación y beneficio obtenido.
3. La intencionalidad en la comisión de la infracción.
4. La reincidencia.

Artículo 17. Concurrencia de sanciones.

Cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos, el infractor pudiese ser sancionado con arreglo a esta Ley y a otra u otras leyes que fueran de aplicación, de las posibles sanciones se le impondrá la de mayor gravedad.

Artículo 18. Medidas restauradoras de la legalidad.

1. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, e indemnizar por los daños y perjuicios causados.
2. Cuando el infractor no cumpliera la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables, sin necesidad de previa valoración.

Artículo 19. Medidas provisionales.

1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente resolverá, en su caso, adoptar las medidas preventivas necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución, pudiendo ser, entre otras, las siguientes:
 - a. La suspensión total o parcial de la actividad, o proyecto en ejecución.
 - b. La clausura temporal, parcial o total, de locales o instalaciones.
 - c. Precintado de aparatos o equipos.
 - d. La exigencia de fianza.
 - e. La retirada de productos.
 - f. La imposición de medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.
2. Las medidas señaladas en el apartado anterior podrán ser acordadas antes de la iniciación del procedimiento administrativo sancionador, en las condiciones previstas en el artículo 72.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20. Competencia sancionadora.

La competencia para sancionar las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, corresponde al Alcalde, o Concejal en quien delegue.

Artículo 21. Prescripción.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres años para las muy graves, de dos años para las graves y de un año para las leves, a contar desde el día en que la Administración competente tuviera conocimiento, o en caso de que existan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, en cuyo caso se iniciará el cómputo del plazo desde la existencia de aquéllos.
2. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las referidas a infracciones muy graves, dos años para las graves y de seis meses para las sanciones de infracciones leves.

Artículo 22. Procedimiento.

El procedimiento sancionador será el previsto en la normativa estatal, autonómica y local si la hubiere.

Artículo 23. Multas coercitivas.

Cuando el Ayuntamiento imponga sanciones o la obligación de adoptar medidas encaminadas a la restauración de las cosas al estado anterior a una infracción cometida, medidas para la corrección de deficiencias en el funcionamiento o características de la instalación o la actividad o actuaciones que en cualquier forma afecten a la misma y deban ser ejecutadas por sus titulares, podrá imponer multas coercitivas, hasta un máximo de diez sucesivas, con periodicidad mensual, y por una cuantía, cada una de ellas, que no supere el tercio de la sanción o del coste de la actuación impuesta.

Artículo 24. Vía de apremio.

Tanto el importe de las sanciones como el de las indemnizaciones pertinentes serán exigibles en vía de apremio.

Artículo 25. Infracciones constitutivas de delito o falta.

Cuando en la instrucción de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito o falta, el órgano competente para iniciar el procedimiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, absteniéndose de proseguir el procedimiento en los supuestos previstos legalmente. En estos últimos supuestos, la sanción penal no excluirá la imposición de sanción administrativa, ni la adopción de las medidas restauradoras de la legalidad.

CAPÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE ACCESIBILIDAD E INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD DE LOS VIALES

Artículo 26. Se facilitará al máximo posible el recorrido existente desde los parques de bomberos hasta cada uno de los edificios del casco histórico, estableciendo recorridos alternativos rápidos y ágiles en caso de que la trama urbana del caso histórico lo impida.

1. Los bolardos que se instalen en la vía pública o en vías privadas de uso público serán los imprescindibles para disuadir a los vehículos el acceso a zonas peatonales. Los que existan y los que se instalen serán de forma que en caso de emergencia no se necesite bajar del vehículo del Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil para su accionamiento, actuándose por un único mando a distancia, normalizado para todos los bolardos.
2. En todo caso, la instalación del mobiliario urbano nunca disminuirá el ancho y la altura libre de 5 m. y 4,5 m., respectivamente, sin perjuicio de lo que marca la normativa estatal al respecto para la intervención del Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil. Las dimensiones de los espacios libres referidos en este apartado deberán respetarse siempre que sea posible en el centro de las vías públicas para conseguir el paso ágil de los vehículos del Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil.
3. Cuando un vial tenga una anchura igual o inferior a 5 metros, no se admitirá ninguna disminución del mismo por la incorporación de elementos decorativos, protecciones o cualquier otro elemento en la fachada que disminuya el ancho del vial.
4. El entorno de los edificios declarados protegidos, deberá estar especialmente cuidado para que disponga de un espacio de maniobra a lo largo de las fachadas en las que se encuentran los accesos principales. En ningún caso se disminuirá el ancho libre de maniobra dado por las alineaciones del edificio siempre que este ancho sea inferior al que marca la normativa en vigor de prevención de incendios.
5. Se prestará especial atención a los edificios protegidos que tengan una altura superior a 9 m. en los que la maniobrabilidad del entorno se entenderá extendida a todas sus fachadas exentas.
6. El Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil realizará informes, en colaboración con el Servicio Municipal de Tráfico y la Policía Local, en aquellas calles, cruces o zonas especialmente conflictivas a la circulación rodada, limitándose o prohibiéndose el aparcamiento en los espacios que se determinen. Se tendrá especial cuidado en los radios de giro.
7. En cumplimiento de todo lo anterior, el Servicio Municipal competente solicitará informe al Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil del mobiliario urbano que se instale tanto en las calles peatonales como con tráfico rodado, situación y funcionamiento de bolardos, instalación de terrazas, cableado aéreo, grúas de obra y cualquier otro elemento anunciador, decorativo o protector de fachada que disminuya el ancho del vial de acceso existente. No se autorizará la instalación de ninguno de estos elementos sin el preceptivo informe del Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil. A tal efecto se presentarán planos donde quede reflejada la instalación existente y la que se pretende, para que pueda emitirse informe por este Servicio sobre el espacio libre necesario resultante en los recorridos por espacios públicos.

INSTALACIONES CONTRA INCENDIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27. Se instalarán hidrantes en arqueta, d=70 mm., racor modelo Barcelona, modelo Belgicast o similar. Deberán disponer de la certificación con marca de conformidad de cumplimiento de la norma UNE 23.407, de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.

1. Estarán situados en lugares fácilmente accesibles a los equipos del Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil, debidamente señalizados y distribuidos de forma que la distancia entre ellos, medida por espacios públicos, no sea en ningún caso superior a 100 m.
2. El diseño y alimentación de la red que contenga a los hidrantes serán adecuados para que, bajo la hipótesis de puesta en servicio de los dos hidrantes más próximos a cualquier posible incendio, el caudal en cada uno de ellos sea aceptado por el Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil. El uso de los hidrantes, así como la inspección y control de su buen funcionamiento es exclusivo del Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil.
3. La conservación, reparación y reposición de los hidrantes compete a los servicios técnicos municipales que el Ayuntamiento designe encargado de la red de agua.
4. Además de los contemplados en el apartado uno, se instalarán hidrantes para los usos exigidos en la normativa de prevención de incendios en vigor. En este caso, se asimilará el concepto de altura de evacuación al de altura del edificio, por lo que se instalará además hidrante para las torres de monumentos declarados protegidos cuya altura desde rasante sea superior a 28 m.

MEDIDAS PREVENTIVAS EN EL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS

Artículo 28: La instalación de hidrantes con motivo de actuaciones urbanísticas en las vías públicas dentro del ámbito de actuación de esta Ordenanza necesitará la aprobación del Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil que corresponda.

1. Para la aprobación la documentación técnica se remitirá al Ayuntamiento y contará de un plano de emplazamiento donde se indiquen los hidrantes existentes y los que se pretenden. El diseño de los hidrantes cumplirá las condiciones descritas en el artículo anterior.
2. En los edificios declarados BIC o de protección integral y en aquellos que aun no siéndolo estén dentro del ámbito de actuación de esta Ordenanza, se prestará especial atención a la iluminación exterior artística, debiendo ésta cumplir lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión en vigor.
3. Ante la posibilidad de acciones vandálicas en las proximidades de edificios catalogados, los contenedores de basura se situarán en el interior de los edificios en zonas preparadas para ellos. Se sacarán al exterior únicamente para la recogida del Servicio de Basuras. Si no fuese posible situarlos en el interior de los edificios, los contenedores deberán ser metálicos, quedando prohibida su ubicación junto a edificios declarados BIC o de protección integral. Tampoco se instalarán junto a zonas de aparcamiento de vehículos susceptibles de propagar un posible incendio. Siempre que la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha lo considere aceptable, los contenedores de reciclaje se construirán soterrados, cuando se encuentren junto a los edificios declarados BIC o de protección integral. El Ayuntamiento decidirá la ubicación de los contenedores teniendo en cuenta todas estas consideraciones.
4. El mobiliario de las terrazas se almacenará en el interior de los locales o los recintos apropiados para ello. Nunca en la vía pública en la proximidad de las fachadas ni entorpeciendo el ancho mínimo necesario marcado en las condiciones de accesibilidad y maniobrabilidad en la vía pública. Dicho mobiliario será en cuanto a reacción al fuego de la clase A1 o A2
5. Las torres de gran altura y todos los edificios declarados BIC o de protección integral dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza dispondrán de instalación de pararrayos diseñada según indica la normativa legal vigente de cada momento.

CAPÍTULO III. CONDICIONES DE USO DE LA VÍA PÚBLICA

OCUPACIÓN TEMPORAL

Artículo 29.

1. Quedan prohibidos los espectáculos pirotécnicos, cualquiera que sea su titularidad y, en especial, cuando se trate de edificios o espacios abiertos que formen parte del Patrimonio Histórico Artístico o del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
2. Quedarán prohibidos las hogueras y los espectáculos públicos en espacios abiertos cuando no quede garantizada la indemnidad de los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma.
3. Para la realización de espectáculos, exposiciones o actividades recreativas en espacios que impliquen ocupación de vía pública incluidos en la zona de aplicación de esta Ordenanza, se necesita el informe previo favorable del Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil y las autorizaciones exigidas en la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. Para ello se presentará documentación suscrita por técnico titulado competente donde se explique pormenorizadamente la actividad que se pretende realizar en la forma establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza.
4. La anchura mínima libre será de 6 m.
5. La altura libre será la del edificio.
6. Se mantendrá libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, cableado aéreo, mojones u otros obstáculos.
7. La aproximación a la zona del espectáculo sería como mínimo por dos vías de acceso rodado aptas para vehículos del Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil, con ancho mínimo de 3,5 m. y altura libre de 4,5 m., sin perjuicio de lo que exija la normativa estatal vigente.
8. La situación de casetas y puestos de venta en zonas de uso público del ámbito de aplicación de esta Ordenanza dejará espacio libre para la circulación y maniobra de los vehículos del Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil. Este espacio libre tendrá como mínimo un ancho libre de 6 m., siempre y cuando el urbanismo lo permita, y como altura libre la de los edificios adyacentes, sin perjuicio de lo que exija la normativa estatal vigente.
9. No se instalarán actividades recreativas señaladas en este apartado si ya de por sí el ancho de la calle o espacio público no lo cumple.

En lo no previsto en el presente artículo se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

INSTALACIÓN DE CARPAS, CASETAS O INSTALACIONES NO PERMANENTES

Condiciones de seguridad

Artículo 30.

1. El establecimiento en la vía pública de instalaciones o elementos no permanentes que reduzcan las dimensiones del espacio de tráfico rodado, estará sometido a autorización administrativa municipal para lo que se presentará la documentación necesaria según el artículo 7 de esta Ordenanza, que requerirá en todo caso el informe del Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil para el control del cumplimiento de la misma, salvo que el Ayuntamiento sea el propietario de la instalación u organizador directo de la actividad, en cuyo caso será necesaria la supervisión y control de las medidas recogidas en este apartado, por parte del Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil.

2. Los establecimientos públicos e instalaciones no permanentes en los que se desarrollen espectáculos públicos, exposiciones o actividades recreativas, de cualquier tipo, deberán reunir las condiciones de seguridad, exigidas por la normativa sectorial vigente, en especial la normativa relativa a:

- Seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.
- Correcto funcionamiento de las instalaciones.
- Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de todos los servicios de emergencia en especial los del Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil dado el gran volumen de sus vehículos.
- Protección del entorno urbano, del medio ambiente y del patrimonio cultural y natural.
- Accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.
- Los establecimientos públicos e instalaciones no permanentes dispondrán de un plan de emergencia de conformidad con las normas de autoprotección vigentes del Ministerio del Interior.

3. La documentación a presentar será original o copia compulsada y será la siguiente:

Documentación requerida previamente a la instalación

1. Certificado de características técnicas y de homologación.
2. Certificado de revisión anual.
3. Proyecto o memoria, firmado por facultativo competente y visado, en el que figuren:
 - Cumplimiento de la normativa de protección contra incendios, indicando las medidas y medios previstos.
 - Certificado de resistencia al fuego de los materiales: estructura de construcciones, acabados ornamentales, lonas, etc.
 - En su caso:

Las medidas de evacuación: recorrido máximo de evacuación, número, ancho y disposición de las salidas, etc.

Señalización y alumbrado de emergencia.

Aforo.

Si dispone de graderías, escaleras u otras dependencias y lugares destinados al público,

- Que éstas soportan una sobrecarga de 400 Kg/m² en horizontal.
- En el supuesto de disponer de gradas, planos con disposición de los asientos, pasos centrales, intermedios, galerías o corredores de circulación.
- Cantidad de urinarios, inodoros y lavamanos: para mujeres, hombres y minusválidos.
- Medios para prestar los primeros auxilios: botiquín u otros.

4. Planos de distribución y ubicación, en el que figuren los elementos característicos del entorno: vías públicas, espacios abiertos, edificaciones próximas, etc.

5. Seguro de Responsabilidad Civil y de Accidentes.

6. Para actividades con animales:

- Certificado de núcleo zoológico.

Documentación posterior a la instalación

Certificado de seguridad y montaje y cumplimiento de normativa de protección contra incendios.

Hojas de Reclamación.

Para actividades con animales: Certificado veterinario.

Posterior inspección municipal, vinculante para la concesión de la licencia.

DISPOSICIONES RELATIVAS A USOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS QUE SE CELEBREN EN CARPAS

Artículo 31.

1. Estas disposiciones se ajustarán a las medidas impuestas por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y se completarán con las siguientes medidas de seguridad:
2. Se instalará la estructura sobre la superficie con motivo de satisfacer las condiciones siguientes:
 - El establecimiento debe estar en una distancia suficiente de cualquier edificio, con el fin de limitar el riesgo de propagación exterior de un incendio eventual de un edificio al otro según la normativa legal vigente de prevención de incendios.
 - El punto más alejado de la estructura no estará a más de 30 m. del acceso al establecimiento.
3. Se prohibirá todo estacionamiento de vehículos, que no sea por motivos de seguridad, en los viales de acceso al establecimiento así como en el paso libre establecido sobre el entorno del edificio.
4. Los elementos textiles de cubierta integrados en edificios, tales como carpas, serán clase B-S1,d0.
5. El calculo de ocupación, el dimensionado de las vías de evacuación y sus recorridos se ajustaran a lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre protección contra incendios.
6. Prohibir el empleo de productos peligrosos tales como gases combustibles, líquidos inflamables o materias fácilmente inflamables.
7. Proceder a la evacuación del establecimiento en caso de emergencia, particularmente en los que la velocidad del viento sea superior a la indicada en el registro de seguridad.
8. Asegurarse que la distribución interior esté dispuesta en el sentido de las salidas y no perturben su función.
9. Utilizar para elementos de decoración materiales de categoría B-S1,d0. Excepto colgaduras y los toldos que pueden ser B-S2d0.
10. Las instalaciones eléctricas cumplirán el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Además, el instalador hará verificar la conformidad de la instalación eléctrica por un organismo de control antes del desarrollo de la actividad, y presentará una copia del informe de conformidad en el Ayuntamiento.
11. Disponer los cables eléctricos para lo que no puedan constituir un obstáculo o un peligro para las personas. Protegerlos contra las abrasiones mecánicas.
12. Disponer que los materiales eléctricos y las conexiones estén a una altura suficiente del suelo para no estar en contacto con agua.
13. Repartir la iluminación normal por lo menos sobre dos circuitos protegidos selectivamente contra las sobrecargas y los defectos de tierra, utilizando para cada uno un disyuntor diferencial distinto.
14. Instalar una iluminación de seguridad que asegure las funciones de iluminación de ambiente y de señalización en el interior y en la periferia de la carpa.
15. Prever una iluminación exterior de los accesos de la carpa.
16. Proteger las instalaciones de sonorización y todas instalaciones eléctricas por disyuntores diferenciales alta sensibilidad.
17. Mantener libres y sin interrupción, durante la presencia del público, las vías de evacuación y las salidas. Señalizar convenientemente éstas para permitir una rápida y fácil evacuación.
18. Mantener libres y sin obstáculos los accesos para los vehículos de emergencia desde la vía pública.
19. Habilitar exteriormente pasos libres de 4 m. de ancho mínimo en al menos la mitad del perímetro.
20. Instalar los medios portátiles de extinción en los emplazamientos que a continuación se indican:
 - Extintores de eficacia 21A-113B a razón de uno por cada 100 m² o fracción, situados próximos a las salidas y sin que ningún origen de evacuación diste más de 15 m. de alguno.
 - Extintores de CO₂ junto a los aparatos y cuadros eléctricos.

21. Se presentará el Plan de Emergencia antes del comienzo de las actividades cuando así lo determine el Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil.

22. Tramitación de la correspondiente solicitud de licencia ante el Ayuntamiento como mínimo dos semanas antes de su apertura. Se presentará la documentación en la forma establecida en el artículo 7 de esta Ordenanza a la que se añadirá un certificado de seguridad y solidez suscrito por técnico titulado competente y debidamente visada.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DE LOS EDIFICIOS

DISPOSICIONES GENERALES A TODOS LOS USOS

Artículo 32.

1. Los edificios de nueva planta que se construyan cumplirán las condiciones que marca la normativa de protección contra incendios para los mismos. Los existentes, dependiendo de su catalogación, se ajustarán a la normativa de protección contra incendios en aquello que sea afectado por las obras.

Los edificios que realicen obras y que sean adyacentes a un monumento declarado BIC o de Protección Integral según el planeamiento vigente, se ajustarán a lo establecido en las disposiciones preliminares de esta Ordenanza y a los criterios generales de aplicación que establece la normativa estatal vigente en materia de protección contra incendios.

2. Teniendo en cuenta la singularidad de ciertos edificios contenidos en el ámbito de actuación de esta Ordenanza, y la dificultad para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección contra incendios, se podrá plantear soluciones técnicas alternativas equivalentes debidamente justificadas, según se establece en el artículo 6, en las que se consiga un nivel de seguridad equivalente. En todos además, dependiendo de su uso, se elaborarán por el titular de la actividad, eficaces Planes de Autoprotección y Salvaguarda de Obras de Arte en su caso.

Artículo 33. Disposiciones relativas a cada uso:

1. Uso Vivienda.

- Extintores de eficacia 21A-113B, situados, en cada planta, como máximo cada 15 m. desde todo origen de evacuación.
- En zonas de riesgo especial, conforme marca el CTE DB-SI.

2. Uso Administrativo.

- Extintores de eficacia 21A-113B, situados, en cada planta, como máximo cada 15 m. desde todo origen de evacuación.
- Extintores de CO₂ junto a los cuadros eléctricos.
- Detección de incendios en todo el edificio si está clasificado como Tipo 1.

Archivos y bibliotecas: En caso de tener archivos o bibliotecas catalogados dispondrán de instalación de alarma en dichas zonas conectadas al puesto de vigilancia permanente establecido que dará directamente alarma al Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil. En caso de no disponer de vigilancia permanente las 24 h. del día, se dispondrá de una instalación automática de extinción adecuada a los elementos a proteger.

3. Uso Residencial Público.

- Extintores de eficacia 21A-113B, situados, en cada planta, como máximo cada 15 m. desde todo origen de evacuación.
- Extintores de CO₂ junto a los cuadros eléctricos.
- Instalación de detección y alarma de incendio.
- Hidrante exterior si la superficie total construida es mayor a 2.000 m².

4. Uso hospitalario.

- Extintores de eficacia 21A-113B, situados, en cada planta, como máximo cada 15 m. desde todo origen de evacuación.
- Extintores de CO₂ junto a los cuadros eléctricos.
- Instalación de detección y alarma de incendio, debiendo permitir la transmisión de alarmas locales, de alarma general y de instrucciones verbales.
- Si disponen de más de 100 camas contarán con comunicación telefónica directa con el Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil.
- Hidrante exterior a menos de 50 m. del acceso.

5. Uso docente.

- Extintores de eficacia 21A-113B, situados, en cada planta, como máximo cada 15 m. desde todo origen de evacuación.
- Extintores de CO2 junto a los cuadros eléctricos.
- Sistemas de detección de incendios y pulsadores manuales de alarma conectados a megafonía.
- Hidrante exterior a menos de 50 m. del acceso.

6. Uso comercial.

- Extintores de eficacia 21A-113B, situados, en cada planta, como máximo cada 15 m. desde todo origen de evacuación.
- Extintores de CO2 junto a los cuadros eléctricos.
- Instalación de detección y alarma de incendio, debiendo permitir la transmisión de alarmas locales, de alarma general y de instrucciones verbales.

7. Uso aparcamiento (más de 5 vehículos).

No se permitirán en edificios de protección.

8. Pública concurrencia.

- Extintores de eficacia 21A-113B, situados, en cada planta, como máximo cada 15 m. desde todo origen de evacuación.
- Sistemas de detección de incendios y pulsadores manuales de alarma conectados a megafonía.
- Las cocinas cumplirán las condiciones que marca la normativa actual vigente para locales de riesgo especial, debiendo poseer un sistema de autoextinción en todos los casos.
- Las cocinas de bares y restaurantes cumplirán la normativa actual vigente sobre protección contra incendios (locales de riesgo especial) y contarán con sistema automático de extinción.

En todos los usos se instalará alumbrado de emergencia y señalización.

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA EXPOSICIONES, MUSEOS Y LUGARES DE CULTO

Artículo 34. Edificios o locales abiertos al público cuya actividad es la de exponer temporal o permanentemente objetos de interés cultural o artístico. Todos los lugares de culto declarados BIC se considerarán museos o exposiciones permanentes, por contener objetos variados de interés cultural.

En edificios BIC o de protección integral podrán existir dos tipos de exposiciones: permanentes o temporales.

1. Si la exposición es permanente se adaptará el edificio a las condiciones de protección contra incendios que indica esta Ordenanza y la normativa exigible en cuanto a vías de evacuación según el uso.

En las exposiciones permanentes, los materiales utilizados en revestimientos, compartimentación o decoraciones serán B-S1,d0 para paredes y techos y C-S2,d0 para suelos.

Las instalaciones contra incendios en exposiciones permanentes serán:

- Extintores.
- Detectores de incendio.
- Pulsadores de alarma y megafonía.
- Sistema automático de extinción.
- Hidrante próximo al acceso.
- Alumbrado de emergencia.

2. Si la exposición es temporal en este tipo de edificios, ajustarán su aforo a sus vías de evacuación, exigiéndose un control de accesos.

Las dependencias accesibles al público y situadas en planta de sótanos deberán disponer en todos los casos de al menos dos salidas a vías de evacuación diferentes.

En caso de exposiciones que no puedan cumplir esta condición por la catalogación del edificio donde se ubican, se instalará un control de acceso y salida, para no superar el aforo permitido.

No podrán situarse en las vías de evacuación pedestales, vitrinas, expositores ni, en general, ningún objeto que pueda constituir obstáculo en la evacuación.

En las proximidades de las escaleras, pasos y puertas, los objetos expuestos se situarán sobre soportes fijos a las paredes o suelos, a no ser que su peso impida que puedan ser fácilmente desplazados.

En las exposiciones temporales, los materiales utilizados en paredes y techos serán A1 y los suelos A2FL-s2

Las instalaciones contra incendios en exposiciones temporales serán principalmente:

- Extintores.
- Alumbrado de emergencia.

Se cuidará especialmente la instalación eléctrica que cumplirá la normativa legal vigente y de no sobrecargarla.

Se dispondrá de empresa de seguridad y vigilancia las 24 horas, que hará recorridos reglados fuera de las horas de acceso del público.

DISPOSICIONES GENERALES PARA ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Artículo 35.

1. Edificios y locales, abiertos al público o no, cuya actividad sea custodiar y facilitar para su lectura o consulta material bibliográfico y documental.

Los edificios objeto de este uso podrán ser patrimonio monumental o no siempre que el contenido sea catalogado en alguna de sus formas por la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

Este uso no es compatible con ningún uso de riesgo medio o alto dentro de su sector de incendios, ni con ninguna actividad industrial de riesgo alto o medio clasificada por el Reglamento de Usos Industriales.

2. Se evitará que las actividades circundantes o del exterior sean un riesgo de incendio para los documentos.

3. Existirá una limpieza y distribución ordenada de los documentos.

4. No se instalarán calefactores portátiles ni máquinas fotocopiadoras dentro de los sectores dedicados a este uso.

5. Se actualizará la instalación eléctrica a la normativa vigente y nunca se sobrecargará esta instalación.

6. Instalaciones contra incendios necesarias.

- Extintores de eficacia 21A-113B, situados, en cada planta, como máximo cada 15 m. desde todo origen de evacuación.

- Extintores de CO2 junto a los cuadros eléctricos.

- Sectorización de las zonas de almacén o archivo.

- Detección de incendios por aspiración combinada con detectores convencionales.

- Pulsadores manuales de alarma.

- Sistema automático de extinción.

Artículo 36. Todas las condiciones establecidas para exposiciones, museos, lugares de culto y archivos y bibliotecas lo son sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones generales para todos los usos.

CAPÍTULO V. PLANES DE AUTOPROTECCIÓN

Artículo 37. Todos los edificios y actividades comprendidas en el ámbito de esta Ordenanza y que considere el Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil, tendrán elaborado un plan de actuación ante las emergencias. Para la elaboración del plan se utilizará como guía el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, modificada por el Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre. Un ejemplar de dicho plan quedará bajo la custodia del Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil.

CAPÍTULO VI. PLAN DE SALVAGUARDA DE OBJETOS CATALOGADOS

Artículo 38. Todos los edificios catalogados de protección de nivel 1, tendrán una planificación estudiada para la salvaguarda de obras de arte. Los propietarios serán los encargados de esa elaboración, estableciendo las prioridades de lo que es más urgente salvar.

Esa planificación constará principalmente de tres fases:

1. Antes del incendio

- Identificar las obras valiosas de la colección; así se facilitan las decisiones oportunas acerca de los componentes o colecciones que se han de salvar en primer lugar.
 - Designación de especialistas en trabajos de salvamento que den instrucciones en los momentos oportunos.
 - Determinación de suministradores de materiales, equipos e instalaciones de salvamento disponibles en plazo breve.
 - Designación, organización y formación de los empleados que participarán en los trabajos de salvamento durante y después del incendio.
2. Durante el incendio
- Retirada de las colecciones más valiosas en peligro.
 - Protección de los materiales con lonas en la zona del incendio.
3. Después del incendio
- Procurar el asesoramiento de un conservador especializado en salvamentos.
 - Envolver y congelar los artículos deteriorados.
 - Decidir los procedimientos de restauración adecuados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las actividades incluidas en los usos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza que ejerzan su actividad al amparo de una licencia anterior habrán de adoptar las medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de esta Ordenanza según su uso y tendrán como mínimo:

- Contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios con una empresa acreditada, en el plazo de tres meses.
- Elaboración de un Plan de autoprotección y un Plan de Salvaguarda en el plazo de un año.
- Instalaciones de iluminación de emergencia y señalización de las vías de evacuación, en el plazo de un año.

DISPOSICIONES ADICIONALES

El órgano competente para la concesión de las licencias podrá admitir soluciones diferentes a las establecidas por esta Ordenanza Municipal siempre que se consideren suficientemente justificadas técnicamente y documentalmente su necesidad, derivada de la singularidad del proyecto, y la validez técnica en relación con la protección adecuada ante el riesgo de incendio, y siempre que se alcancen las condiciones de seguridad establecidas en esta Ordenanza Municipal.

El Servicio Municipal de Bomberos y Protección Civil, cuando haya edificios, locales o establecimientos con algunas zonas concretas que en caso de incendio puedan representar un peligro para el personal que ha de intervenir en la extinción, podrá exigir las medidas de protección contra incendios adecuadas con el fin de contrarrestar este peligro.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO 1. TIPOLOGÍAS

Tipo 1: Iglesias, museos, archivos, edificios de especial interés.

- Antigua sede UIMP
- Archivo Histórico Provincial
- Ayuntamiento
- Biblioteca Clemente de Aróstegui (antigua Iglesia y cripta de San Felipe)
- Capilla de la Esperanza
- Casas Colgadas
- Catedral
- Centro de Artesanía (antigua Iglesia de Santa Cruz)
- Edificio MIDI (Calle Colmillo, 1)

- Edificio Palafox
 - Ermita de las Angustias
 - Escuela de Artes y Oficios (antiguo Convento de las Angélicas)
 - Espacio Torner (antigua Iglesia del Convento de San Pablo)
 - Fundación Antonio Saura (Casa Zavala)
 - Fundación Antonio Pérez (antiguo Convento de las Carmelitas)
 - Hospital de Santiago
 - Iglesia de El Salvador
 - Iglesia de la Merced
 - Iglesia del Cristo del Amparo
 - Iglesia de Nuestra Sra. de la Luz
 - Iglesia de San Andrés
 - Iglesia de San Miguel
 - Iglesia de San Nicolás
 - Iglesia de San Pedro
 - Museo de Arte Abstracto
 - Museo de Cuenca
 - Museo de las Ciencias (incluido edificio administrativo de Plaza Merced 1 y casa del Marqués de Valverde o del Gitano en Calle Mosén Diego Valera 2)
 - Museo de la Semana Santa (Palacio Girón y Cañizares)
 - Museo Diocesano
 - Museo Municipal
 - Palacio de Justicia
 - Palacio Episcopal
 - Parador de Turismo (antiguo Convento de San Pablo)
 - Seminario San Julián
 - Teatro Auditorio
 - UIMP (antiguo Conservatorio)
- Tipo 2: Edificios protegidos del Plan Director de Protección Contra Incendios del Casco Antiguo.
- Almudí (Calle Pósito, 4)
 - Casa del Corregidor (Calle Alfonso VIII, 87)
 - Casas del Rey
 - Centro de Mayores de San Pedro (Calle Alfonso VIII, 36)
 - Colegio El Carmen
 - Convento de las Benedictinas (Calle Pósito, 3)
 - Convento de las Blancas (antiguo Palacio Marqués de Cañete)
 - Convento de las Concepcionistas Franciscanas (Puerta de Valencia)
 - Convento de las Petras (Plaza Mayor)
 - Convento Calle Fray Melchor Cano, 1
 - Convento de las Esclavas Carmelitas de la Sagrada Familia (Calle Palafox, 3)
-

- Edificio antiguo Juzgado de lo Contencioso-Administrativo junto Iglesia de Ntra. Sra. de la Luz (C/ San Lázaro, 2)
- Hotel Convento del Giraldo (antiguo Convento Celadoras. Calle San Pedro, 10)
- Hotel y Restaurante Leonor de Aquitania (C/ San Pedro , 58)
- Posada San José
- Posada San Julián
- Restaurante Figón del Huécar
- Torre de Mangana
- Torre de San Gil

Tipo 3: Otros edificios.

- Antiguas Escuelas Palafox (Calle San Vicente, 12)
- Casa Clemente de Aróstegui (Alfonso VIII, 85)
- Casa Curato El Salvador (Calle Esperanza, 5)
- Casa de Las Rejas (Calle Las Torres, 3)
- Edificio Calle Alonso de Ojeda, 22 (Edificio Bar Candela)
- Edificio Calle Andrés de Cabrera, 4 (Torre de San Juan)
- Edificio Calle Caballeros, 13
- Edificio Calle Los Tintes, 1 (Edificio Taberna de Pepe)
- Edificio Calle Mosén Diego Valera, 28
- Edificio Calle Pilares, 9 y 11
- Edificio Calle San Juan, 2 (Edificio Puerta de San Juan)
- Edificio Calle San Juan, 8 (Azulejo Corazón de Jesús)
- Edificio Calle San Juan, 10
- Edificio Calle San Juan, 12
- Edificio Calle San Martín A, 13
- Edificio Calle San Martín B, 2
- Edificio Calle San Pedro, 2 (junto a la Catedral)
- Edificio Calle San Pedro, 15 (Arco San Nicolás)
- Edificio Calle San Pedro, 39 (Junto a los depósitos de agua)
- Edificio Calle San Pedro, 40
- Edificio Calle Solera, 8
- Edificio Calle Trabuco, 19, 21 y 23
- Edificio Posada San Julián (Calle Las Torres, 1)
- Parking de la Calle Caballeros
- Parking del Auditorio
- Parking de Mangana
- Parking de Santo Domingo
- Posada San José (Calle Julián Romero, 7)
- Restos antiguo Convento Franciscanos Descalzos (edificio Cruz de los Descalzos)